

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, tres de mayo de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Centro Comercial Oriental P.H.
Demandado	Luz Dary Nanclares Gutiérrez
Radicado	05001 40 03 028 2023 00462 00
Providencia	Libra mandamiento de pago

Subsanados los requisitos exigidos en la providencia inadmisoria, se tiene que la demanda incoativa de proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA (Cuotas de Administración) presentada por el CENTRO COMERCIAL ORIENTAL P.H. a través de su representante legal, en contra de LUZ DARY NANCLARES GUTIÉRREZ, se ajusta a las exigencias legales (Arts. 82, 84, 89, 90, 424 del Código General del Proceso), y el documento allegado como base de recaudo presta mérito de ejecución, al tenor de lo dispuesto en el art. 422 del C.G.P., y la Ley 675 de 2001.

En consecuencia, el Juzgado con fundamento en el art. 430 del C.G.P.,

RESUELVE:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor del CENTRO COMERCIAL ORIENTAL P.H. en contra de LUZ DARY NANCLARES GUTIÉRREZ, por las siguientes sumas de dinero:

- QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS M.L. (\$578.200) como capital, por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de diciembre de 2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, cobrados a partir del 1 de enero de 2022 y hasta la satisfacción total de la acreencia.
- UN MILLÓN OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIEN PESOS M.L. (\$1.832.100) como capital, por concepto de las cuotas de administración ordinarias correspondientes a los meses de enero a marzo de 2022 (3 meses), a razón de \$610.700 cada una, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre cada cuota cobrados a partir del primer (1) día del mes siguiente a su causación, y hasta la satisfacción total de cada acreencia.
- CINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS PESOS M.L. (\$5.626.800) como capital, por concepto de las cuotas de administración ordinarias correspondientes a los meses de abril a diciembre de 2022 (9 meses), a razón de \$625.200 cada una, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre cada cuota cobrados a partir primer (1) día del mes siguiente a su causación, y hasta la satisfacción total de cada acreencia.

- DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS M.L. (\$2.828.800) como capital, por concepto de las cuotas de administración ordinarias correspondientes a los meses de enero a abril de 2023 (4 meses), a razón de \$707.200 cada una, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre cada cuota cobrados a partir primer (1) día del mes siguiente a su causación, y hasta la satisfacción total de cada acreencia.
- La orden de pago comprenderá, además de las referidas sumas vencidas, las cuotas de administración que en lo sucesivo se generen y sus respectivos intereses, hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva, en la medida de su acreditación por parte del respectivo representante legal de la copropiedad demandante, las cuales deberán ser pagadas dentro de los cinco (5) días siguientes a su vencimiento, acorde con lo previsto por el Art. 431 del C.G.P.

Segundo: NOTIFICAR a la demandada en la forma prevista en los artículos 292 del Código General del Proceso y 8 del Ley 2213 de 2022.

Para la notificación por mensaje de datos de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, deberá proceder de la siguiente manera:

- Enviará a la ejecutada vía correo electrónico **copia de la demanda y sus anexos, del escrito mediante el cual se subsana requisitos y sus anexos, y de la providencia a notificar**, sin necesidad de elaborar formatos de citación o aviso.
- Le informará de forma clara y visible el correo electrónico de este Juzgado: **cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co**.
- Hará la advertencia de que la notificación se entenderá surtida trascurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje.

Luego de lo cual acreditará al juzgado los **mensajes de datos enviados** (lo que incluye los archivos adjuntos) y el **acuse de recibo** (automático o expreso).

De manera meramente informativa, se indica a la parte actora que empresas de correo certificado como SERVIENTREGA (e-entrega), DOMINA ENTREGA TOTAL S.A., 4-72, TEMPO EXPRESS S.A.S., TECHNOKEY y CERTIPOSTAL, prestan el servicio de envío y certificación de correos electrónicos. También puede utilizar un CORREO ELECTRÓNICO EMPRESARIAL O INSTITUCIONAL, con la opción de “confirmación de entrega”.

Si envía dichos documentos como ARCHIVOS ADJUNTOS, deberá acreditar su contenido o aportar certificación al respecto.

Tercero: ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este auto se le haga (Art. 431 del C.G.P.).

Cuarto: ADVERTIR a la ejecutada que con fundamento en el artículo 442 ibídem, disponen del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crea tener en su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento ejecutivo de pago.

Quinto: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. MANUEL JOSÉ SÁNCHEZ BEDOYA con T.P. 63.646 del C. S. de la J., para que represente a la parte ejecutante en los términos del poder a él conferido (Art. 75 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

15.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 044ea08441c9fe43f25db25a009b4bc079de0fa3769b93ddf9e9342a2a12a920

Documento generado en 03/05/2023 07:07:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>